



JV

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: HECTOR MARIA VARGAS MUÑOZ C.C 91.468.802
DEMANDADO: BRICEIDA MAYORGA MONTERO C.C 28.332.564
RADICADO: 2019-00817-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agotado el trámite procesal correspondiente y cumplido el traslado del numeral 1º del art. 443 del CGP. Procede el despacho a fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, para el próximo jueves **4 de noviembre del año 2021, a las 9:30 a.m.**

La diligencia se desarrollará en una UNICA AUDIENCIA en aplicación de lo dispuesto en el PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P., conforme lo disponen las citadas normas y, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido y que de oficio se practicarán conforme con el numeral 7 del artículo 372 del CGP., situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Póngase de presente a las partes que en la audiencia a realizarse se hará la etapa de la conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio y evacuación de las pruebas aquí decretadas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia que clausure la instancia.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia a través de medios tecnológicos de conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo de forma virtual en atención a lo dispuesto en artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado.

El canal virtual dispuesto para la audiencia a quien los interesados y llamados deberán concurrir es: <https://call.lifesizecloud.com/11102341>

Se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

Seguidamente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. y los artículos 212 y 213 ibídem, se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se



estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- TENER como tales los documentos presentados con la demanda los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

- TENER como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Por ser pertinentes y conducentes conforme el artículo

- Oír a los señores HECTOR MARÍA VARGAS PORRAS (padre del demandante y esposo de la demandada) y CLAUDIA HELENA VARGAS MAYORGA (hermana del demandante) quienes fueron relacionados en el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones propuestas), para lo cual se requiere a la parte demandada, para que por su intermedio se les cite y haga concurrir en la fecha y hora señalada para la audiencia a través de medios tecnológicos que se dispongan, para que declaren sobre los hechos conforme lo indicado en la contestación. Lo anterior de conformidad con el artículo 217 del C:G.P..

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese al demandante HÉCTOR MARÍA VARGAS MUÑOZ, a absolver el interrogatorio de parte, conforme lo previsto en el artículo 372 del CGP.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese a la demandada BRICIEDA MAYORGA MONTERO y al señor demandado HECTOR MARIA VARGAS MUÑOZ, con el fin de que absuelvan el interrogatorio de parte, conforme lo previsto en el numeral 7 del artículo 372 del CGP.

TESTIMONIALES:

- Oír a la señora LENY MAYERLY CORZO RUIZ, (esposa del demandante) para lo cual se requiere a la parte demandante (artículo 217 del CGP), para que por su intermedio se le cite y haga concurrir en la fecha y hora señalada para la audiencia a través de medios tecnológicos que se dispongan, para que declaren sobre los hechos de la demanda y lo indicado en la contestación.



- Oír en declaración a la señora ANDREA y/o SANDRA VARGAS, hermana del demandante según la contestación de la demanda y fue quien suscribió un recibo por la suma de \$500.000, el 27 de enero del año 2017, como aceptación del pago de una letra de \$500.000 pesos, (excepción número 2 numeral QUINTO). La parte demandante deberá hacer comparecer a la testigo el día de la diligencia, para lo cual se deberá tener en cuenta el artículo 217 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Maria

MARÍA CIRISTINA TORRES MORENO
JUEZ